

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300018

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Puesta en vistas públicas de la propuesta de modificación del “Instructivo sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera”.**

Con el interés de actualizar el marco regulatorio que rige a las EIF respecto a los lineamientos sobre la gestión, seguimiento y control para el manejo y operatividad de las cuentas inactivas y/o abandonadas, tomando como referencia la última versión del Reglamento de Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera del 12 de julio de 2012, así como incorporar disposiciones sobre el tratamiento de los embargos y la evaluación que realizará este órgano supervisor para estas cuentas; el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos <www.sb.gob.do> la propuesta de modificación del “Instructivo de Cuentas Inactivas y/o abandonadas”, la cual se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (c) del artículo 56 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, que establece los criterios para considerar las cuentas como abandonadas.
2. La presente publicación se realiza para recabar la opinión de los sectores interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del seis (6) de agosto de 2013.
3. La propuesta de modificación del Instructivo será publicada en la página <www.sb.gob.do> en las rutas: “Regulación / Consultas Públicas” y “Transparencia / Consultas Públicas / Procesos de Consultas Abiertas”.
4. Las entidades dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Carta Circular, para remitir las observaciones al referido documento de forma consensuada al correo regulacion@sb.gob.do a través de los Gremios a los que pertenecen, y en el caso de las entidades no pertenecientes a un gremio deberán remitir dichas observaciones de manera individual.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (29/11/2023 AST), Elbin Francisco Cuevas (VB) (30/11/2023 AST)

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (30/11/2023 AST), Alejandro E. Fernández W (01/12/2023 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/5693086b-b8a9-4fbf-a6aa-c4716a6b0c06>



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS

Circular SB: CSB-REG-202300000

X de XXX de 2023

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra. versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: CSB-REG-202300000 del X de XXX de 2023	Fecha: /0/2023 Página: 1 de 9

TABLA DE CONTENIDO

I.	FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
I.1.	Finalidad	2
I.2.	Alcance	2
I.3.	Ámbito de Aplicación	2
II.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
III.	DISPOSICIONES GENERALES	3
IV.	GESTIÓN DE LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS	4
V.	TRATAMIENTO DE LOS EMBARGOS DE LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS	5
V.1.	De las cuentas con embargos parciales	6
V.2.	De las cuentas con embargos totales	6
V.3.	Transferencia al Banco Central de cuentas abandonadas con condición de embargadas	6
VI.	REMISIÓN DE INFORMACIÓN	7
VII.	PUBLICACIÓN	7
VIII.	TRANSFERENCIA DE LAS CUENTAS ABANDONADAS AL BANCO CENTRAL	7
IX.	DE LA EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS.	8
X.	SANCIONES	9

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-20230000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 2 de 9

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los criterios y procedimientos que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante “las EIF”, para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 12 de Julio del 2012.

I.2. Alcance

Este Instructivo establece los lineamientos sobre la gestión, seguimiento y control que deben realizar las EIF para el manejo y operatividad de las cuentas inactivas y/o abandonadas; el tratamiento de las que se encuentren en condición de embargadas; los aspectos referentes a la remisión de información a la Administración Monetaria y Financiera, la obligación de publicación en la prensa, así como, los lineamientos para la evaluación que realiza la Superintendencia de Bancos al manejo y administración de las referidas cuentas.

I.3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las siguientes EIF:

- a) Bancos Múltiples,
- b) Bancos de Ahorro y Crédito,
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos,
- d) Corporaciones de Crédito y
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Cuentas Inactivas:** Son los saldos en las distintas modalidades de captación de recursos del público: Depósitos a la Vista, de Ahorro y a Plazo, así como los Valores en Poder del Público, respecto de los cuales su titular no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósitos durante tres (3) años, contados a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada por su titular, salvo aquellos títulos que cuenten con cláusula de renovación automática o depósitos en sentido general que se encuentren bajo condición de restringidos, así como las cuentas de ahorro en las que se acrediten los intereses provenientes de instrumentos cuyos propietarios instruyan por escrito a la entidad de intermediación financiera que sean acreditados directamente en dichas cuentas.

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 3 de 9

- b) **Cuentas Abandonadas:** Son las cuentas inactivas cuyo titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición de forma que revele notoriamente inactividad de la cuenta por diez (10) años.
- c) **Depósitos del Público Restringidos:** Son los saldos de las operaciones de captación de recursos del público que generan intereses según la tasa pactada, los cuales se encuentran inactivos, o se han embargado los fondos, o están afectados en garantías a favor de la EIF, o han fallecido los titulares, o que por alguna otra razón los mismos no se encuentran disponibles.
- d) **Embargo Retentivo u Oposición:** Es el procedimiento por medio del cual un acreedor embarga sumas de dinero pertenecientes a su deudor, que se encuentran en manos de una tercera persona con la finalidad de cobrar el crédito que se le adeuda;
- e) **Inmovilización de Fondos:** Medida cautelar real consistente en la incautación o aseguramiento de fondos que se encuentren bajo investigación de las autoridades competentes que, en virtud de sus atribuciones, se encuentran a cargo de la persecución de delitos, con el objetivo de que estén disponibles para el cumplimiento de alguna obligación.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las EIF, abarcan todas las modalidades de captación de recursos del público, así como los intereses generados y no pagados correspondientes a cuentas inactivas.

Las EIF realizarán la clasificación y darán seguimiento a las cuentas inactivas y/o abandonadas conforme a los criterios establecidos en el citado Reglamento, según se muestra en el cuadro siguiente:

Clasificación	Tiempo de Inactividad	Seguimiento	Fecha	Publicación en la Prensa	Transferencia al Banco Central
Cuentas Inactivas	Tres (3) años hasta menos de diez (10) años.	Informe semestralmente a la SB y al BC sobre la cantidad, valor y el estado de las cuentas inactivas y/o abandonadas.	A más tardar los primeros cinco (5) días siguientes a los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre. Mediante el Reporte CA02 – "Cuentas Inactivas, Abandonadas en la entidad y a transferir al Banco Central", a través del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF).	En un (1) periódico de circulación nacional y en su página de Internet, la lista de las cuentas inactivas que tengan 10 años al cierre de cada semestre, incluyendo, en orden alfabético, el nombre del titular y/o beneficiario y número de cuenta. A los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.	A partir de los seis (6) meses de su publicación en el periódico se transferirán de manera definitiva al BC los saldos de las cuentas abandonadas.
Cuentas Abandonadas	De diez (10) años o más,				

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 4 de 9

Las EIF deberán registrar las cuentas inactivas y/o abandonadas, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas y deberán ser reportadas a los órganos competentes conforme a las instrucciones para la remisión de las operaciones establecidas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).

Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación las cuentas en estatus de inactiva por un plazo menor a los diez años que no sean reclamadas por sus titulares, dueños o herederos legales, deberán ser transferidas al Banco Central. Una vez transferidas, estas cuentas no generarán intereses.

La reactivación de las cuentas inactivas se realizará mediante depósitos ya sea por ventanilla, transferencia electrónica y por retiro de valores, sin que la reactivación implique la aplicación de cargos por penalidad por parte de la EIF.

Los depósitos a plazo o certificados financieros que cuenten con cláusulas de renovación automática no serán clasificados como cuentas inactivas. Así mismo, no se clasificarán como cuentas inactivas y/o abandonadas aquellas cuentas de ahorro o corrientes que por instrucciones del titular reciban pagos o depósitos de intereses generados por otros instrumentos de captación, así como pagos o depósitos automáticos o programados por otros conceptos.

Conforme a la disposición anterior, la autorización de renovación automática tendrá vigencia hasta nuevo aviso por parte del cliente, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro al vencimiento del documento.

No se aplicarán cargos, comisiones y otras deducciones sobre cuentas inactivas. En caso de que, por error u omisión, hayan sido aplicadas, se deberá proceder a la restitución inmediata de los fondos del cliente incluyendo los intereses generados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le corresponda a la EIF.

IV. GESTIÓN DE LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS

Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos internos para una adecuada gestión y administración de las cuentas inactivas y/o abandonadas aprobados por el Consejo de Administración o su equivalente y con un sistema de control interno que contemple como mínimo, los aspectos siguientes:

1. Definición de los responsables de autorizar y administrar el estatus de las cuentas inactivas y/o abandonadas; así como de identificar y clasificar las mismas de forma correcta y transparente, incluyendo, las que se encuentran en condición de embargadas.
2. Seguimiento y contacto con los titulares de las cuentas de depósitos, estableciendo contacto permanente y seguimiento basado en su comportamiento.
3. Implementación de controles internos eficaces que les permita evitar pérdidas por manejo inadecuado de las cuentas, como: errores en los registros contables, cobro de cargos y comisiones, así como incumplimientos en la remisión de la reportería, que puedan resultar en fraudes internos, sanciones a la EIF o afectar su reputación.

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 5 de 9

4. Que la entidad cuenta con un adecuado sistema de información que garantice la confiabilidad y transparencia de la información y que la transferencia de cuentas abandonadas al Banco Central y su publicación en prensa y página web, se realice de manera oportuna y con calidad.
5. Procedimientos para el manejo y reclamo de fondos de las cuentas inactivas y/o abandonadas de personas fallecidas.
6. Políticas y procedimientos para el tratamiento de clientes con noticias negativas, conforme a la normativa vigente relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, pudiendo en estos casos, la EIF, reservarse el derecho de mantener los productos de abiertos o cancelarlos, así como, si correspondiera, mantener o asignar la clasificación de la cuenta como inactiva y/o abandonada.
7. Incluir dentro del alcance de las revisiones de auditorías internas, la evaluación de las cuentas con estatus inactivas y/o abandonadas con la frecuencia que amerite su revisión en función de los controles establecidos, materialidad de las cuentas y balances de estas.

V. TRATAMIENTO DE LOS EMBARGOS DE LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS

El tratamiento de los embargos a las cuentas inactivas y/o abandonadas, debe realizarse en virtud de lo establecido en el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y conforme lo establecido en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas.

Cuando la EIF recibe la notificación de embargo, debe verificar el monto del instrumento de captación para determinar la suma que debe separar de acuerdo con el monto indicado en el acto recibido, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, que reza: "en ningún caso la indisponibilidad producida por el embargo retentivo excederá el doble del valor de la deuda que lo origine".

La EIF deberá reclasificar o segregar contablemente el monto del embargo a la subcuenta correspondiente dispuestas en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas. Los saldos en las distintas modalidades de captación de recursos del público que se encuentran registradas como inactivas y/o abandonadas, al momento de recibir actos de embargo retentivo u oposición, deberán permanecer registradas como inactivas o abandonadas, por lo que las EIF realizarán la segregación contable de acuerdo con el estatus de la cuenta o instrumento, esto es "inactivas no embargadas" / "inactivas embargadas". La entidad debe llevar el control de esta condición a nivel de su sistema de información y para la remisión de información requerida por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

Las cuentas que por su condición de embargadas no presentan movimientos, no pueden ser clasificadas como cuentas inactivas, salvo que tuvieran esa condición antes del embargo.

En caso, de que un organismo competente remita un oficio de inmovilización de fondos a la EIF, esta deberá congelar los fondos sin importar la condición de la cuenta hasta que la solicitud de inmovilización sea levantada o los fondos sean decomisados.

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 6 de 9

V.1. De las cuentas con embargos parciales

El embargo parcial, ocurre cuando el balance del instrumento de captación y los intereses es mayor al monto del embargo retentivo indicado en el acto.

Cuando el instrumento de captación sea depósito a plazo, se mantendrá como una unidad sujeta a la tasa de interés pactada. La EIF en ninguna circunstancia, podrá cancelar el instrumento si no ha recibido la autorización del cliente, debiendo requerir de este su decisión sobre los fondos restantes que se mantienen libres para su disposición, ya sea su retiro o la apertura de otro instrumento, que puede ser una cuenta de ahorro, corriente o un nuevo instrumento similar, sujeto a las condiciones acordadas entre las partes. El instrumento continúa generando intereses conforme lo pactado hasta el momento en que el cliente se presente y opte por disponer de los fondos.

La generación de intereses de los valores restringidos por embargo se contabilizará en las cuentas de cargos por pagar y/o reinversión de intereses establecidas para los valores embargados, y los correspondientes a valores que no presentan restricción para su uso, seguirán siendo contabilizados en las mismas cuentas de registro previo al embargo. La entidad deberá realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas para que permita realizar el cálculo de los intereses tomando el monto total registrado en las dos cuentas (embargados y no embargados).

V.2. De las cuentas con embargos totales

El embargo total se ejecuta cuando el balance del instrumento de captación y los intereses generados son menores que el monto del embargo retentivo indicado en el acto. La EIF está obligada a reclasificar a las cuentas contables dispuestas para el registro de los fondos embargados el valor total del instrumento, incluyendo los intereses generados al momento de recibir la notificación de embargo.

Si al momento que se recibe la notificación de embargo, los fondos no son suficientes para cubrir el monto indicado en el acto de notificación, los valores depositados posteriormente no pueden ser usados para cubrir el referido embargo.

Cuando el monto del instrumento no cubre el monto indicado en el acto de notificación de embargo, los intereses se seguirán contabilizando en la cuenta restringida hasta que alcance el monto del embargo.

V.3. Transferencia al Banco Central de cuentas abandonadas con condición de embargadas

Las cuentas abandonadas que se encuentren en condición de embargadas por un valor menor al balance de la cuenta o instrumento, al momento de su transferencia al Banco Central, serán transferidas por el monto disponible no incluido en el embargo.

Si el acto de embargo se recibe cuando los fondos ya fueron transferidos al Banco Central, la entidad deberá indicar que dicho acto sea entregado a ese Organismo Regulador.

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 7 de 9

VI. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las EIF deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central semestralmente una relación con el estado de las cuentas inactivas y/o abandonadas mediante el Reporte “CA02 - Cuentas Inactivas, abandonadas en la entidad y a transferir al Banco Central” a más tardar los primeros cinco (5) días siguientes a los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera y a través del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF). En los casos de que la entidad no tenga cuentas inactivas y/o abandonadas deberá remitir el reporte vacío o en blanco.

En el referido reporte “CA02”, para indicar el estatus de las cuentas inactivas y/o abandonadas que hayan sido objeto de embargo se utilizarán los códigos siguientes: "B - inactivo embargado" y "D - abandonado embargado". Para las cuentas a transferir a Banco Central deberán usar el código "G - abandonado a transferir a Banco Central".

En el Reporte “CA08- Publicaciones de las Cuentas Abandonadas (PDF)” las EIF remitirán a la Administración Monetaria y Financiera, a más tardar el decimoquinto día calendario del mes siguiente al semestre que corresponda, la publicación realizada en un periódico de amplia circulación nacional de la lista que integran las cuentas abandonadas.

La Superintendencias de Bancos podrá requerir a las EIF, cuando así lo estime necesario, informaciones adicionales para evaluar la gestión y la administración de las cuentas inactivas y/o abandonadas.

VII. PUBLICACIÓN

Las EIF deben publicar en un periódico de circulación nacional y en su página web la lista de cuentas inactivas que tengan 10 años al cierre de cada semestre, incluyendo, en orden alfabético el nombre del titular y/o beneficiario y número de cuenta.

Además, la publicación deberá consignar en la parte superior la información siguiente: “Al término de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación, los saldos de las cuentas abandonadas serán transferidos al Banco Central, pudiendo los titulares y/o beneficiarios obtener más informaciones sobre dichas cuentas en la página Web de la entidad.”

VIII. TRANSFERENCIA DE LAS CUENTAS ABANDONADAS AL BANCO CENTRAL

A partir de los seis meses de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, las EIF deberán transferir al Banco Central los saldos de las cuentas abandonadas antes señaladas. Previo y con posterioridad a la transferencia de los saldos al Banco Central, difundirán en su página web la lista que integran estas cuentas, en la que se detallen en orden alfabético los nombres de sus titulares y/o beneficiarios y número de cuenta, indicando que serán o han sido transferidas de manera definitiva al Banco Central.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento los saldos a transferir al Banco Central deberán ser remitidos por las entidades de intermediación financiera semestralmente, en los primeros cinco (5) días laborables, por lo que las cuentas abandonadas publicadas al corte del 30 de junio serán transferidas al Banco Central

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 8 de 9

en los primeros cinco días del mes de enero y las correspondientes a la publicación del corte de diciembre se transferirán en los primeros cinco días del mes de julio.

Esta transferencia de saldos deberá remitirse con el reporte electrónico contentivo del listado, en orden alfabético, del nombre del titular y/o beneficiario, Cédula de Identidad y Electoral u otra documentación válida, número de cuenta, así como cualquier otra información que sea requerida por el Banco Central.

Los fondos transferidos al Banco Central serán restituidos, siempre que sean reclamados por sus titulares, dueños o herederos legales dentro del plazo de diez (10) años después de su transferencia.

IX. DE LA EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A LAS CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS.

La Superintendencia de Bancos dará seguimiento al manejo y administración de las cuentas inactivas y/o abandonadas por parte de las EIF, mediante procesos de supervisión “in situ” y “extra situ”, que permitan verificar entre otros aspectos, si las EIF:

1. Cuentan con un proceso eficiente para la localización de sus clientes con productos de captación; estableciendo un sistema de contacto semestral con los clientes a través de correos masivos, alertas en la plataforma de Internet Banking de los usuarios y/o en la aplicación móvil, entre otros medios de comunicación debiendo mantener evidencia de las acciones y esfuerzos realizados para su localización.
2. Establecen controles internos para los productos de captación con cláusula de renovación automática, cuentas afectadas en garantía o cuentas que reciban depósitos provenientes de los intereses generados de otros instrumentos, con la finalidad de que estos productos no sean clasificados como inactivos y/o abandonados por la naturaleza de su transaccionalidad.
3. Continúan con el pago de los intereses correspondientes a los términos pactados con el cuentahabiente, hasta que una cuenta no sea declarada como abandonada.
4. Incluyen controles internos para que, una vez transferidos los valores a la cuenta inactiva, se suspenda el cobro de comisiones, aplicación de cargos y otras disposiciones, sobre el monto de los depósitos y valores en poder del público que no tengan movimientos por parte de su titular.
5. Cuentan con un control para el manejo de estas cuentas en la asignación y liberación de estatus de oposición para evitar conflicto de intereses en su operatividad.
6. Cuentan con la correcta clasificación de las cuentas conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y Abandonadas y el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas.
7. Cuentan con procedimientos que aseguren el correcto manejo entre los balances analíticos, los auxiliares, reportes internos y la reportería a la Administración Monetaria y Financiera.
8. Cuentan con políticas y procedimientos de debida diligencia para los clientes con cuentas inactivas y/o abandonadas.

	INSTRUCTIVO SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS	1ra versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000del X de XXX de 2023	Fecha: xx/xx/2023 Página: 9 de 9

9. Cumplen con las políticas y procedimientos para el cierre y manejo de las cuentas de personas fallecidas.

Párrafo I: Si los resultados de la evaluación o seguimiento que realice la Superintendencia de Bancos al manejo y administración de las cuentas inactivas y/o abandonadas, identifican debilidades materiales y deficiencias significativas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran conllevar, la SB podrá requerir una auditoría externa o a la función de auditoría interna, la realización de una auditoría, o una revisión, que incluya un plan de acción para subsanar las deficiencias identificadas.

Párrafo II: La Superintendencia dará seguimiento a cómo y en qué medida han sido implementadas las recomendaciones realizadas por los auditores internos, externos y la propia SB.

X. SANCIONES

Las EIF que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la tipificación dispuesta en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (29/11/2023 AST), Elbin Francisco Cuevas (VB) (30/11/2023 AST)

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (30/11/2023 AST), Alejandro E. Fernández W (01/12/2023 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/1cf999dd-8eaa-4e34-af8e-c17072a5ca3e>